

LEY IX – N.º 14

LEY DE PROMOCIÓN DE EMPLEO JOVEN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto incentivar el empleo joven mediante la formación profesional, la capacitación y la mejora continua de las competencias laborales de los jóvenes de la Provincia, a fin de promover su inserción en empleos de calidad.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos de la presente ley son:

- 1) promover oportunidades efectivas para la inserción laboral de los jóvenes a través de acciones integradas que favorecen el acceso al empleo formal y registrado;
- 2) propiciar experiencias de formación y de prácticas significativas en ambientes de trabajo a fin de identificar el perfil profesional en el cual los jóvenes desean desempeñarse;
- 3) fomentar la realización de cursos y talleres de capacitación laboral para fortalecer la formación de los jóvenes en función de sus intereses, saberes y habilidades;
- 4) instrumentar un sistema de control, seguimiento y evaluación del empleo joven en la Provincia;
- 5) ofrecer acompañamiento a los jóvenes con discapacidad en el desarrollo de sus perfiles ocupacionales para insertarse en empleos de calidad, tanto en el sector público como en el sector privado;
- 6) incrementar las posibilidades de inclusión laboral de los jóvenes sin cuidados parentales.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO JOVEN

ARTÍCULO 3.- Se crea el Programa de Promoción de Empleo Joven con el objeto de facilitar la inserción laboral de los jóvenes misioneros en el sector público y en el sector privado.

ARTÍCULO 4.- Pueden participar del presente programa los jóvenes que:

- 1) tengan entre dieciséis (16) y treinta (30) años de edad, inclusive;
- 2) residan en la provincia de Misiones;
- 3) estén inscriptos en el Registro Provincial de Jóvenes Aspirantes y Empleadores.

ARTÍCULO 5.- Se crea el Registro Provincial de Jóvenes Aspirantes y Empleadores con el objeto de conformar una base de datos actualizada sobre jóvenes interesados, perfil y

formación profesional, empleadores participantes del Programa y todo otro dato de interés para el diseño de medidas y acciones orientadas a facilitar los circuitos de búsqueda de empleo.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ORGÁNICAS

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo y Empleo, que queda facultado para el dictado de la normativa necesaria y complementaria para el efectivo cumplimiento del presente programa.

ARTÍCULO 7.- Las funciones de la autoridad de aplicación son:

- 1) brindar servicios de orientación y formación laboral dirigidos a mejorar las posibilidades de acceso al sistema laboral;
- 2) arbitrar los medios para garantizar la continuidad de la formación educativa obligatoria y la capacitación de los jóvenes, a fin de adecuar su situación a los requisitos formales para el puesto de trabajo en cuestión;
- 3) establecer el procedimiento y los requisitos de inscripción en el Registro Provincial de Jóvenes Aspirantes y Empleadores;
- 4) garantizar espacios de capacitación para el empleo y certificar las competencias laborales;
- 5) realizar jornadas informativas y campañas de difusión sobre las disposiciones y los alcances de la presente ley;
- 6) generar procesos de fortalecimiento y de cooperación entre los organismos y actores competentes en la materia como herramienta de planificación estratégica y articulación institucional;
- 7) efectuar el cumplimiento de los objetivos de esta norma en forma articulada, coordinada y complementaria con otros programas de empleo implementados en el ámbito nacional, provincial y municipal;
- 8) suscribir convenios con organismos, entidades públicas y privadas, universidades y organizaciones no gubernamentales a fin de adoptar las medidas y acciones que resultan necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo queda facultado a otorgar subsidios, incentivos y beneficios económicos, a través de los organismos competentes, a las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Provincial de Jóvenes Aspirantes y Empleadores que emplean a jóvenes en el marco del presente programa.

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.